RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 012-A-SMG-GADM-CG-2026

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA EL "INGRESO A LAS CANCHAS DE LA COMUNIDAD LANGOS PANAMERICANA, PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental

y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago";

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: "El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones";

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: "Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan**";**

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 100 de la norma Ibídem, reza: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: "Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.";

Que, los incisos primero y segundo del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago. El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado. Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.";

Que, el artículo 64, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (…), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad";

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: "Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias";

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: "La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avaluó establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano";

Que, mediante MEMORANDO Nº 716-2026, de fecha 31 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Oswaldo Estrada, Alcalde del cantón Guano, en su parte pertinente manifiesta textualmente lo siguiente: *"Por todo lo descrito en líneas anteriores DISPONGO se proceda con la se proceda con la subrogación de funciones como Secretario de Concejo a favor del AB. GUZMAN LOPEZ MARIO FERNANDO, quien ejercerá dichas funciones hasta nueva disposición".*

Que, con fecha 18 de agosto del 2025, el Sr. Marcelo Tenempaguay, Presidente de la Comunidad Langos Panamericana, solicita que se proceda con la expropiación de un lote de terreno que servirá para el ingreso a las canchas de la comunidad Langos Panamericana.

Que, con fecha 13 de agosto del 2026, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

AREA LEVANTAMIENTO (m2)	AVALÚO MUNICIPAL ($)	ÁREA AFECTACIÓN (m2)	% AFECTACIÓN	VALOR M2 ($)	VALOR AFECTACIÓN ($)
138,99	668,45	67,41	48,50	4,84	326,26

Que, mediante Certificación Presupuestaria, de fecha 18 de agosto del 2026, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.02, "TERRENOS (EXPROPIACION)" con un monto total de $ 11,707.04 USD (ONE MIL SETECIENTOS SIETE con 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), suscrito por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto y Abg. CPA. Iván Juna Msc., Director de Gestión Financiera (E) GADM-CG;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad de la señora: Carrasco Macas Mayra Vanessa, con Ficha Registral No. 11306, un lote de terreno rural, situado en Langos Panamericana, en la parroquia El Rosario, del cantón Guano, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte:** Antes y Actual: Cancha Deportiva con ocho punto treinta y ocho metros; **Por el Sur**: Antes y Actual: Manuel Coro, con once punto veintidós metros; **Por el Este**: Antes y Actual: Cancha Deportiva, Antes Manuel Adriano Tierra, Actual Luis Adriano, con veintisiete punto cero nueve metros; con tres punto sesenta metros; **Por el Oeste**: Antes y Actual: Carretera Pública, con veinte punto cuarenta y seis metros; con una superficie de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante compra venta otorgada el 03 de octubre del 2025, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de octubre del 2025;

Que, según Informe Técnico DGP-GADMG-005-DMCH-2026, de fecha 12 de agosto del 2026, suscrito por el Arq. Dennis Cabezas, Director (E) de Gestión de Planificación; el cual manifiesta textualmente lo siguiente: *"(…)En relación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante el Modelo Territorial Deseado, que plantea objetivos estratégicos y políticas; y, al Plan de Uso y Gestión de Suelo, como instrumento de planificación que establece la normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, aprobados por el Concejo Cantonal de Guano; se concluye que, la implementación del INGRESO A LAS CANCHAS DE LA COMUNIDAD LANGOS PANAMERICANA, PARROQUIA EL ROSARIO, CANTON GUANO. corresponde a una actividad permitida para el predio LANTABU GRANDE, cuyos usos se determinan en la siguiente tabla (…) Por lo tanto ,* ***NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ESTABLECIDO".***

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 007-A-SMG-GADM-CG-2026, suscrita por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés. Alcalde del cantón Guano, y por el Abg. Richar Chavez, Secretario de Concejo, en la cual se ANUNCIA EL PROYECTO "INGRESO A LAS CANCHAS DE LA COMUNIDAD LANGOS PANAMERICANA, PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO".

Que, mediante RESOLUCIÓN 124-2026-SO, de fecha 21 de agosto del 2026, suscrita por el Abg. Richar Chávez Guamán, Secretario de Concejo, estipula que una vez que los miembros del concejo municipal han conocido, analizado y discutido el punto de orden han resuelto lo siguiente: *"POR UNANIMIDAD,* ***DAR POR CONOCIDO LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION DEL PREDIO DE PROPIEDAD DE SEÑORA CARRASCO MACAS MAYRA VANESSA, UBICADO EN EL SECTOR LANGOS PANAMERICANA, LA PARROQUIA ROSARIO, CANTÓN GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO, INMUEBLE DENOMINADO "LANTABU GRANDE" DE CONFORMIDAD AL OFICIO NO. 1240-SMG-2026, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2026, SUSCRITO POR EL ABG. VÍCTOR HUGO ERAZO PROCURADOR SINDICO Y ABG. MARLON PEREZ, ANALISTA DE SINDICATURA. CERTIFICACION PRESUPUESTARIA DE EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2026, SUSCRITA POR EL. ABG. IVAN JUNA, DIRECTOR DE GESTION FINANCIERA (E) GADM-CG Y TLGA. DALILA GUEVARA, GESTORA (E) DE GESTION DE PRESUPUESTO***

GADM-CG. INFORME TECNICO DGP-GADMCG-00S-DMCH-2026, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2026, SUSCRITO POR EL ARQ. DENNIS CABEZAS, DIRECTOR (E) DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN".

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA: CARRASCO MACAS MAYRA VANESSA, CON FICHA REGISTRAL NO. 11306, UN LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO "LANTABU GRANDE", UBICADO EN LANGOS PANAMERICANA, PARROQUIA EL ROSARIO, DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 0607015101071640000.

Articulo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el predio de propiedad de la señora: **CARRASCO MACAS MAYRA VANESSA**, determinado en las siguientes características:

INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	**LINDERO**	**DIMENSIÓN**
Norte:	**Antes y Actual:** Cancha Deportiva	8.38 m
Sur:	**Antes y Actual:** Manuel Coro	11.22 m
Este:	**Antes y Actual:** Cancha Deportiva **Antes:** Manuel Adriano Tierra **Actual:** Luis Adriano	27.09 m 3.60m
Oeste:	**Antes y Actual:** Carretera Pública	20.46 m
Clave Catastral:	0607015101071640000	

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	**ÁREAS**	**%**
ÁREA TOTAL DE PLANIMETRIA	138.99 m2	100.00 %
ÁREA PROPUESTA PARA EXPROPIACIÓN PARCIAL	67.41 m2	48.50 %
ÁREA SOBRANTE	71.58 m2	51.50 %
AVALUO MUNICIPAL		
$ 668.45		
VALOR M2		
$ 4.84		
VALOR INDEMNIZATORIO		
$ 326.26		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"INGRESO A LAS CANCHAS DE LA COMUNIDAD LANGOS PANAMERICANA, PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 61 y 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la trasferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a la propietaria del bien afectado, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria, de fecha 18 de agosto del 2026, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. –
Guano, 03 de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.

Firmado electrónicamente por:
MARIO FERNANDO GUZMAN LOPEZ

Abg. Mario Guzmán
SECRETARIO DE CONCEJO SUBROGANTE DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.